REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	761
Proceso:	Verbal- Petición de Herencia
Demandante:	HAROLD SMITH MONTOYA PIEDRAHITA identificado con la cédula 1.017.231.426
Demandadas:	MARY LUZ CORREA CASTAÑEDA CC. 43.165.287 y la menor de edad MJMC representada legalmente por la citada progenitora.
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00260-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplido los requisitos legales del artículo del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, previamente exigidos, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Petición de Herencia promovida por el señor HAROLD SMITH MONTOYA PIEDRAHITA identificado con la cédula 1.017.231.426 en contra de MARY LUZ CORREA CASTAÑEDA CC. 43.165.287 y la menor de edad MJMC representada legalmente por la citada progenitora.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase notificación a las demandadas y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que le asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación de conformidad con los artículos **291 y siguientes del Código General Del Proceso;** se deberá realizar a una dirección de correspondencia física de la demandada, allegando en primera instancia la citación

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **01N-5093278** de la ORIP de Medellín, Zona Norte, deberá prestar caución por valor de $ 5´200.000.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856f41a8b612f5ac90765fd084b6356b723f5b1ffbe24f6db91d529695daa17e**
Documento generado en 04/07/2023 01:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica